

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS293/39
2 de febrero de 2010

(10-0524)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA APROBACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS

Modificación del Acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 29 de enero de 2010, dirigida por la delegación de la Unión Europea¹ y la delegación de la Argentina al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

Con respecto a la diferencia "*Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*" (WT/DS293), nos complace informarle de que la Argentina y la Unión Europea han decidido modificar de común acuerdo el "plazo prudencial" para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias, que se había fijado inicialmente de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, de modo que expire el 28 de febrero de 2010.

Le rogamos que distribuya la presente notificación a los Miembros del Órgano de Solución de Diferencias.

Por la Unión Europea

Por la Argentina

John Clarke
Encargado de Negocios a.i.
Delegación Permanente de la
Unión Europea

Alberto Dumont
Embajador
Representante Permanente
Misión Permanente de la Argentina

¹ El 1º de diciembre de 2009 entró en vigor el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (hecho en Lisboa el 13 de diciembre de 2007). El 29 de noviembre de 2009, la OMC recibió una nota verbal (WT/L/779) del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión de las Comunidades Europeas en la que se indica que, en virtud del Tratado de Lisboa, a partir del 1º de diciembre de 2009 la Unión Europea sustituye y sucede a la Comunidad Europea.